383D0077

Nº L 51/34 Diario Oficial de las Comunidades Europeas 24. 2. 83

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 9 de febrero de 1983

por la que se modifican las Decisiones relativas a los Comités consultivos agrícolas

(83/77/CEE)

LA COMÍSION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Considerando que los estatutos y las normas de funcionamiento de los Comités consultivos de los diferentes sectores agrícolas han sido adoptados por varias decisiones de la Comisión;

Considerando que la experiencia adquirida en el funcionamiento de dichos Comités hace necesaria una adaptación de sus estatutos, especialmente por lo que se refiere a la creación de subsecciones y a la sustitución de los miembros que tengan impedimentos;

Considerando que, con un deseo de claridad y de simplificación, conviene agrupar en un solo texto todas las modificaciones y derogar, consecuentemente, las Decisiones de la Comisión 82/128/CEE (1) y 82/284/CEE (2),

DECIDE:

Artículo 1

Los artículos 5, 6 y 7 de las Decisiones:

— 73/414/CEE referente al Comité consultivo de los cereales (3),

— 73/416/CEE referente al Comité consultivo de la leche y de los productos lácteos (3),

— 73/417/CEE referente al Comité consultivo de la carne de buey (3),

— 73/418/CEE referente al Comité consultivo de la carne de porcino (3),

— 73/419/CEE referente al Comité consultivo de la carne de aves de corral (3),

— 73/420/CEE referente al Comité consultivo de los huevos (3)

— 73/423/CEE referente al Comité consultivo de las frutas y las legumbres frescas y transformadas (3),

— 73/424/CEE referente al Comité consultivo vitivinícola (3),

— 73/427/CEE referente al Comité consultivo de las plantas vivas y de los productos de floricultura (3),

— 74/71/CEE relativo al Comité consultivo de las simientes (4),

— 76/784/CEE referente al Comité consultivo para los problemas de la política de estructura agrícola (5),

— 81/376/CEE referente al Comité consultivo de la carne de ovino y de caprino (6),

modificadas en último lugar por la Decisión 82/128/CEE se sustituirán por el texto siguiente.

«Artículo 5

1. Previa consulta a la Comisión, el Comité elegirá un presidente por un periodo de tres años.

(1) DO nº L 58 de 2. 3. 1982, p. 26.
(2) DO nº L 126 de 8. 5. 1982, p. 25.
(3) DO nº L 355 de 24. 12. 1973.
(4) DO nº L 52 de 23. 2. 1974.
(5) DO nº L 273 de 6. 10. 1976.
(6) DO nº L 145 de 3. 6. 1981.

La elección del presidente tendrá lugar por mayoría de los dos tercios de los miembros presentes en el primer escrutinio y por mayoría simple de los miembros presentes en escrutinios posteriores. En caso de empate en la votación, la Comisión asegurará temporalmente la presidencia.

2. El Comité elegirá dos vicepresidentes por un período de tres años.

Los vicepresidentes se elegirán entre los representantes de las categorías económicas a las que no pertenezca el presidente. La elección tendrá lugar según el procedimiento previsto en el apartado 1.

El Comité, según el mismo procedimiento, podrá añadir otros miembros a la mesa. En dicho caso, la mesa incluirá, además del presidente, a los sumo un representante de cada una de las categorías económicas representadas en el seno del Comité.

La mesa preparará y organizará los trabajos del Comité.

Artículo 6

1. A las reuniones sólo participarán o asistirán los representantes de la Comisión, los miembros del Comité o, en caso de impedimento, sus sustitutos, así como las personas invitadas conforme a los apartados 3 y 4.

2. En caso de impedimento de un miembro, la organización o las organizaciones a las que se les haya asignado un puesto, podrán delegar en un sustituto que se habrá de elegir de una lista establecida de común acuerdo entre la Comisión y la o los organizaciones de que se trate. Dicha lista incluirá un número de nombres que corresponderá a la mitad del número total de los miembros que representen a la o las organizaciones de referencia. Dicho número será como mínimo de uno y como máximo de diez.

En caso de que se delegue en un sustituto, la secretaría del Comité habrá de estar informada por lo menos 7 días antes de la reunión.

3. A petición de una organización a la que se le hayan asignado uno o varios puestos, el presidente, de acuerdo con los servicios de la Comisión, podrá invitar a su secretario general o a un miembro de la secretaría con el fin de que asista en calidad de observador a las reuniones del Comité.

No obstante, en caso de impedimento, el secretario general podrá delegar su puesto de observador en otra persona que él designe. Los observadores no podrán hacer uso de la palabra; no obstante, el presidente, de acuerdo con los servicios de la Comisión, podrá invitarles a intervenir.

4. A petición de una organización a la que se le hayan adjudicado uno o varios puestos y cuando los puntos del orden del día impliquen un caracter de alto tecnicismo que se salga del marco habitual de los trabajos del Comité, el presidente, de acuerdo con los servicios de la Comisión, podrá inivtar a uno o a varios especialistas para que participan en los trabajos del Comité.

La Comisión, por propia iniciativa, podrá invitar a toda aquella persona que tenga una competencia particular en uno de los puntos incluidos en el orden del día, con el fin de que participe en las deliberaciones del Comité en calidad de especialista.

No obstante, los especialistas sólo participarán en las deliberaciones por lo que respecta a la cuestión que haya motivado su presencia.

Artículo 7

De acuerdo con los servicios de la Comisión, el Comité podrá crear grupos de trabajo, con el fin de facilitar su labor.»

Artículo 2

Los artículos 5, 6 y 7 de las Decisiones 73/415/CEE referente a la sección especializada «arroz» del Comité consultivo de los cereales [1] y 74/72/CEE referente a la sección especializada «gusano de seda» del Comité consultivo del lino y del cáñamo [2], modificadas en último lugar por la Decisión 82/128/CEE, se sustituirán por el texto siguiente:

«*Artículo 5*

1. Previa consulta a la Comisión, la sección elegirá un presidente por un periodo de tres años.

La elección del presidente tendrá lugar por mayoría de dos tercios de los miembros presentes en el primer escrutinio y por mayoría simple de los miembros presentes en escrutinios posteriores. En caso de empate en la votación, la Comisión asegurará temporalmente la presidencia.

2. La sección elegirá dos vicepresidentes por un periodo de tres años.

Los vicepresidentes se eligirán entre los representantes de las categorías económicas a las que no pertenezca el presidente. La elección tendrá lugar según el procedimiento previsto en el apartado 1.

La sección, según el mismo procedimiento, podrá nombrar otros miembros de la mesa. En dicho caso, la mesa incluirá, además del presidente, a lo sumo un representante de cada una de las categorías económicas representadas en el seno de la sección. La mesa preparará y organizará los trabajos de la sección.

[1] DO nº L 355 de 24. 12. 1973.
[2] DO nº L 52 de 23. 2. 1974.

Artículo 6

1. Sólo participarán o asistirán a las reuniones los representantes de la Comisión, los miembros de la sección o, en caso de impedimento, sus sustitutos, así como las personas invitadas con arreglo a los apartados 3 y 4.

2. En caso de impedimento de un miembro, la organización o las organizaciones a las que se les haya asignado un puesto, podrán delegar en un sustituto que se habrá de elegir de una lista establecida de común acuerdo entre la Comisión y la o las organizaciones de que se trate. Dicha lista incluirá un número de nombres que correspondéra a la mitad del número total de los miembros que representen a la o las organizaciones de referencia. Dicho número será como mínimo de uno y como máximo de diez.

En caso de que se delegue en un sutituto, la secretaría de la sección habrá de estar informada por lo menos 7 días antes de la reunión.

3. A petición de una organización a la que se le hayan asignado uno o varios puestos, el presidente, de acuerdo con los servicios de la Comisión, podrá invitar a su secretario general o a un miembro de la secretaría con el fin de que asista a las reuniones de la sección en calidad de observador.

No obstante, en caso de impedimento, el secretario general podrá delegar su puesto de observador en otra persona que él designe. Los observadores no podrán hacer uso de la palabra; no obstante, el presidente, de acuerdo con los servicios de la Comisión, podrá invitarles a intervenir.

4. A petición de una organización a la que se le hayan asignado uno o varios puestos y cuando los puntos del orden del día impliquen un caracter de alto tecnicismo que se salga del marco habitual de los trabajos de la sección, el presidente, de acuerdo con los servicos de la Comisión, podrá invitar a uno o varios especialistas con el fin de que participen en los trabajos de la sección.

La Comisión, por propia iniciativa, podrá invitar a toda aquello persona que tenga una competencia particular en uno de los puntos incluidos en el orden del día, con el fin de que participe en las deliberaciones de la sección en calidad de especialista. No obstante, los especialistas sólo participarán en las deliberaciones por lo que respecta a la cuestión que haya motivado su presencia.

Artículo 7

De acuerdo con los servicios de la Comisión, la sección podrá crear grupos de trabajo con el fin de facilitar su labor.»

Artículo 3

Los artículos 5, 6 y 7 de la Decisión 73/421/CEE (1) referente al Comité consultivo de las materias grasas, modificado en último lugar por la Decisión 82/128/CEE se sustituirán por el texto siguiente.

«Artículo 5

1. Previa consulta a la Comisión, cada sección elegirá un presidente y un vicepresidente por un período de tres años. Los vicepresidentes se elegirán entre los representantes de las categorías económicas a las que no pertenezca el presidente. La elección tendrá lugar por mayoría de dos tercios de los miembros presentes en el primer escrutinio y por mayoría simple de los miembros presentes en escrutinios posteriores. En caso de empate en la votación, la Comisión asegurará temporalmente la presidencia.

Los presidentes de las dos secciones asumirán alternativamente la presidencia del Comité, por la mitad de la duración del mandato.

El Comité o las secciones, según el mismo procedimiento, podrán nombrar otros miembros para la mesa. En dicho caso, la mesa incluirá, además del presidente, a lo sumo un representante de cada una de las categorías económicas representadas en el seno del Comité o de las secciones.

La mesa preparará y organizará los trabajos del Comité o de las secciones.

Artículo 6

1. Sólo participarán o asistirán a las reuniones los representantes de la Comisión, los miembros de los Comités o de las secciones o, en caso de impedimento, sus sustitutos, así como las personas invitadas conforme a los apartados 3 y 4.

2. En caso de impedimento de un miembro, la organización o las organizaciones a las que se le haya asignado un puesto podrán delegar en un sustituto que se habrá de elegir en una lista establecida de común acuerdo entre la Comisión y la o las organizaciones de que se trate. Dicha lista incluirá un número de nombres que corresponderá a la mitad del número total de los miembros que representen a la o las organizaciones de referencia.

Dicho número será como mínimo de uno y como máximo de diez.

En caso de que se delegue en un sustituto, la secretaría del Comité habrá de estar informada por lo menos 7 días antes de la reunión.

(1) DO nº L 355 de 24. 12. 1973.

3. A petición de una organización a la que se le haya asignado uno o varios puestos, el presidente, de acuerdo con los servicios de la Comisión, podrá invitar a su secretario general o a un miembro de la secretaría para que asista a las reuniones del Comité o de las secciones en calidad de observador.

No obstante, en caso de impedimento, el secretario general podrá delegar su puesto de observador en otra persona que él designe. Los observadores no podrán hacer uso de la palabra, no obstante, el presidente, de acuerdo con los servicios de la Comisión, podrá invitarles a intervenir.

4. A petición de una organización a la que se le hayan asignado uno o varios puestos y cuando los puntos del orden del día impliquen un carácter de alto tecnicismo que se salga del marco habitual de los trabajos del Comité o de las secciones, el presidente, de acuerdo con los servicios de la Comisión, podrá invitar a uno o varios especialistas, con el fin de que participen en los trabajos del Comité.

No obstante, los especialistas sólo participarán en las deliberaciones por lo que respecta a la cuestión que haya motivado su presencia.

Artículo 7

De acuerdo con los servicios de la Comisión, el Comité o las secciones podrán crear grupos de trabajo para facilitar su labor».

Artículo 4

Los artículos 6, 7 y 8 de las Decisiones:

— 73/422/CEE referente al Comité consultivo del azúcar (1),

— 73/426/CEE referente al Comité consultivo del lúpulo (1),

— 73/428/CEE referente al Comité consultivo del lino y del cáñamo (1),

modificadas en último lugar por las Decisiones 82/128/CEE y 82/284/CEE se sustituirán por el texto siguiente:

«*Artículo 6*

1. Previa consulta a la Comisión, el Comité elegirá un presidente por un periodo de tres años.

La elección del presidente tendrá lugar por mayoría de tercios de los miembros presentes en el primer escrutinio y, en escrutinios posteriores, por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate en la votación, la Comisión asegurará temporalmente la presidencia.

2. El Comité elegirá dos vicepresidentes por un período de tres años. Los vicepresidentes se elegirán entre los representantes de las categorías a las que no pertenezca el presidente.

La elección tendrá lugar según el procedimiento previsto en el apartado 1.

El Comité, según el mismo procedimiento, podrá nombrar a otros miembros para la mesa. En dicho caso, la mesa incluirá, además del presidente, a los sumo un representante de cada una de las categorías económicas representadas en el seno del Comité. La mesa preparará y organizará los trabajos del Comité.

3. El grupo paritario elegirá un presidente y un vicepresidente entre sus miembros por un periodo de un año. La elección tendrá lugar según el procedimiento previsto en el apartado 1.

El presidente y el vicepresidente no podrán pertenecer a la misma categoría económica representada. Se elegirán alternativamente entre las dos categorías económicas representadas.

Artículo 7

1. A las reuniones sólo participarán o asistirán los representantes de la Comisión, los miembros de los Comités o, en caso de impedimento, sus sustitutos, así como las personas invitadas con arreglo a los apartados 3, 4 y 7.

2. A las reuniones del grupo paritario sólo participarán o asistirán los representantes de la Comisión, los miembros del grupo paritario o, en caso de impedimento, sus sustitutos, el presidente del Comité así como las personas invitadas conforme a los apartados 5 y 7.

3. En caso de impedimento de uno de los miembros del Comité, la organización o las organizaciones a las que se les haya asignado un puesto podrán delegar en un sustituto que se habrá de elegir de una lista establecida de común acuerdo entre la Comisión y la o las organizaciones de que se trate. Dicha lista incluirá un número de nombres que corresponda a la mitad del número total de los miembros que representen a la o las organizaciones de referencia.

Dicho número será como mínimo de uno y como máximo de diez.

En caso de que se delegue en un sustituto, la secretaría del Comité habrá de estar informada por lo menos 7 días antes de la reunión.

(1) DO nº L 355 de 24. 12. 1973.

4. A petición de una organización a la que se le hayan asignado uno o varios puestos en el Comité, el presidente del Comité, de acuerdo con los servicios de la Comisión, podrá invitar a su secretario general o a un miembro de la secretaría, con el fin de que asista a las reuniones del Comité en calidad de observador.

No obstante, en caso de impedimento, el secretario general podrá delegar su puesto de observador en otra persona a la que él designe.

5. A petición de una organización a la que se le hayan asignado uno o varios puestos en el grupo paritario, el presidente del grupo paritario, de acuerdo con los servicio de la Comisión, podrá invitar a su secretario general o a un miembro de la secretaría, con el fin de que asista a las reuniones del grupo paritario en calidad de observador.

No obstante, en caso de impedimento, el secretario general podrá delegar su puesto de observador en otna persona a la que él designe.

6. Los observadores no podrán hacer uso de la palabra. No obstante, el presidente, de acuerdo con los servicios de la Comisión, podrá invitarles a hacer uso de ella.

7. A petición de una organización a la que se le hayan asignado uno o más puestos y cuando los puntos del orden del día impliquen un carácter de alto tecnicismo que se salga del marco habitual de los trabajos del Comité o del grupo paritario, el presidente, de acuerdo con los servicios de la Comisión, podrá invitar a uno o a varios especialistas, con el fin de que participen en los trabajos del Comité o del grupo paritario.

La Comisión, por propria iniciativa, podrá invitar a toda aquella persona que tenga una competencia particular en uno de los puntos incluidos en el orden del día, con el fin de que participe en las deliberaciones del Comité o del grupo paritario en calidad de especialista.

No obstante, los especialistas sólo participarán en las deliberaciones por lo que respecta a la cuestión que haya motivado su presencia.

Artículo 8

De acuerdo con los servicios de la Comisión, el Comité o el grupo paritario podrá crear grupos de trabajo con el fin de facilitar su labor.»

Artículo 6

Los artículos 6, 7 y 8 de la Decisión 73/425/CEE referente al Comité consultivo del tabaco en bruto (1), modificada en último lugar por la Decisión 82/128/CEE, se sustituirán por el texto siguiente:

(1) DO nº L 355 de 24. 12. 1973.

«Artículo 6

1. Previa consulta a la Comisión, el Comité elegirá un presidente durante un período de tres años.

La elección del presidente tendrá lugar por mayoría de los dos tercios de los miembros presentes en el primer escrutinio y, en escrutinios posteriores, por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate en la votación, la Comisión asegurará temporalmente la presidencia.

2. El Comité elegirá dos vicepresidentes por un período de tres años. Los vicepresidentes se elegirán entre los representantes de las categorías económicas a las que no pertenezca el presidente.

La elección tendrá lugar según el procedimiento previsto en el apartado 1.

El Comité, según el mismo procedimiento, podrá nombrar otros miembros de la mesa. En dicho caso, la mesa incluirá, además del presidente, a lo sumo un representante de cada una de las categorías económicas representadas en el seno del Comité.

La mesa preparará y organizará los trabajos del Comité.

3. El grupo paritario elegirá un presidente y un vicepresidente entre sus miembros por un periodo de un año. La elección tendrá lugar según el procedimiento previsto en el apartado 1.

El presidente y el vicepresidente no podrán pertenecer a la misma categoría económica representada. Se elegirán alternativamente entre las dos categorías económicas representadas.

Artículo 7

1. A las reuniones sólo participarán o asistirán los representantes de la Comisión, los miembros del Comité o, en caso de impedimento, sus sustitutos, así como las personas invitadas con arreglo a los apartados 3, 4 y 7.

2. A las reuniones del grupo paritario sólo participarán o asistirán los representantes de la Comisión, los miembros del grupo paritario o, en caso de impedimento, sus sustitutos y el presidente del Comité, así como las personas invitadas con arreglo a los apartados 5 y 7.

3. En caso de impedimento de uno de los miembros del Comité, la organización o las organizaciones a las que se les haya asignado un puesto, podrán delegar en un sustituto que se habrá de elegir de una lista establecida de común acuerdo entre la Comisión y la o las organizaciones de que se trate. Dicha lista incluirá un número de nombres que corresponda a la mitad del número total de los miembros que representen a la o las organizaciones de referencia.

Dicho número será como mínimo de uno y como máximo de diez.

Los miembros que representen a las empresas públicas podrán ser sustituidos cada uno de ellos basándose en una simple indicación por escrito de las empresas públicas a las que representen.

En caso de que se delegue en un sustituto, la secretaría del Comité habrá de estar informada por lo menos 7 días antes de la reunión.

4. A petición de una organización a la que se le hayan asignado uno o varios puestos en el Comité, el presidente del Comité, de acuerdo con los servicios de la Comisión, podrá invitar a su secretario general o a un miembro de la secretaría, con el fin de que asista a las reuniones del Comité en calidad de observador.

No obstante, en caso de impedimento, el secretario general podrá delegar su puesto de observador en otra persona a la que él designe.

5. A petición de una organización a la que se le hayan asignado uno o varios puestos en el grupo paritario, el presidente del grupo paritario, de acuerdo con los servicios de la Comisión, podrá invitar a su secretario general o a un miembro de la secretaría, con el fin de que asista a las reuniones del grupo paritario en calidad de observador.

No obstante, en caso de impedimento, el secretario general podrá delegar su puesto de observador en otra persona a la que él designe.

6. Los observadores no podrán hacer uso de la palabra; no obstante, el presidente, de acuerdo con los servicios de la Comisión, podrá invitarles a intervenir.

7. A petición de una organización a la que se le hayan asignado uno o varios puestos y cuando los puntos del orden del día impliquen un caracter de alto tecnicismo que se salga del marco habitual de los trabajos del Comité o del grupo paritario, el presidente, de acuerdo con los servicios de la Comisión, podrá invitar a uno o varios especialistas, con el fin de que participen en los trabajos del Comité o del grupo paritario.

La Comisión, por propia iniciativa, podrá invitar a toda aquella persona que tenga una competencia particular en uno de los puntos incluidos en el orden del día, a fin de que participe en las deliberaciones del Comité o del grupo paritario en calidad de especialista.

No obstante, los especialistas sólo participarán en las deliberaciones con respecto a la cuestión que haya motivado su presencia.

Artículo 8

De acuerdo con los servicios de la Comisión, el Comité o el grupo paritario podrán crear grupos de trabajo, con el fin de facilitar su labor.»

Artículo 6

Los artículos 2, 6 y 7 de la Decisión 77/532/CEE referentes al Comité consultivo de alimentación animal [1], modificado en último lugar por la Decisión 82/128/CEE se sustituirán por el texto siguiente:

«Artículo 2

El Comité creará:

— un grupo de trabajo permanente «estadísticas»,

— un grupo de trabajo permanente «proteínas»,

— un grupo de trabajo permanente «forrajes secos»,

— un grupo de trabajo permanente «guisantes, habas y haboncillos».

De acuerdo con los servicios de la Comisión, el Comité podrá crear grupos de trabajo con el fin de facilitar su labor.

Artículo 6

1. Previa consulta a la Comisión, el Comité elegirá un presidente por un período de tres años.

La elección del presidente tendrá lugar por mayoría de dos tercios de los miembros presente en el primer escrutinio y, en escrutinios posteriores, por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate en la votación, la Comisión asegurará temporalmente la presidencia.

2. El Comité elegirá dos vicepresidentes por un período de tres años. Los vicepresidentes se elegirán entre los representantes de la categorías económicas a las que no pertenezca el presidente.

La elección tendrá lugar según el procedimiento previsto en el apartado 1.

El Comité, según el mismo procedimiento, podrá nombrar otros miembros de la mesa. En dicho caso, la mesa incluirá, además del presidente, a lo sumo un representante de cada una de las categorías económicas representadas en el seno del Comité.

La mesa preparará y organizará los trabajos del Comité.

Artículo 7

1. A las reuniones sólo participarán o asistirán los representantes de la Comisión, los miembros del Comité o, en caso de impedimento, sus sustitutos, así como las personas invitadas con arreglo a los apartados 3 y 4.

[1] DO n° L 211 de 19. 8. 1977.

2. En caso de impedimento de un miembro, la organización o las organizaciones a las que se les haya asignado un puesto podrán delegar en un sustituto que se habrá de elegir de una lista establecida de común acuerdo entre la Comisión y la o las organizaciones de que se trate. Dicha lista incluirá un número de nombres que corresponda a la mitad del número total de los miembros que representan a la o las organizaciones de referencia.

Dicho número será como mínimo de uno y como máximo de diez.

En caso de que se delegue en un sustituto, la secretaría del Comité habrá de estar informada por lo menos 7 días antes de la reunión.

3. A petición de una organización a la que se le hayan asignado uno o varios puestos en el Comité, el presidente, de acuerdo con los servicios de la Comisión, podrá invitar a su secretario general o a un miembro de la secretaría, con el fin de que asista a las reuniones del Comité en calidad de observador.

No obstante, en caso de impedimento, el secretario general podrá delegar su puesto de observador en otra persona a la que él designe.

Los observadores no podrán hacer uso de la palabra. No obstante, el presidente, de acuerdo con los servicios de la Comisión, podrá invitarles a intervenir.

4. A petición de una organización a la que se le hayan asignado uno o varios puestos y cuando los puntos del orden del día impliquen un caracter de alto tecnicismo que se salga del marco habitual de los trabajos del Comité, el presidente, de acuerdo con los servicios de la Comisión, podrá invitar a uno o varios especialistas con el fin de que participen en los trabajos del Comité. La Comisión, por propia iniciativa, podrá invitar a toda aquella persona que tenga una competencia particular en uno de los puntos incluidos en el orden del día a fin de que participe en las deliberaciones del Comité en calidad de especialista.

No obstante, los especialistas sólo participarán en las deliberaciones por lo que respecta a la cuestión que haya motivado su presencia.»

Artículo 7

Los artículos 5, 6 y 7 de la Decisión 76/410/CEE referentes al Comité consultivo sobre los problemas sociales de los agricultores y de los miembros de sus familias (1), modificado en último lugar por la Decisión 83/128/CEE, se sustituirán por el texto siguiente:

(1) DO nº L 106 de 23. 4. 1976.

«Artículo 5

1. Previa consulta a la Comisión, el Comité elegirá un presidente por un período de tres años.

La elección del presidente tendrá lugar por mayoría de los dos tercios de los miembros presentes en el primer escrutinio y, en escrutinios posteriores, por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate en la votación, la Comisión asegurará temporalmente la presidencia.

2. El Comité elegirá dos vicepresidentes por un período de tres años. Los vicepresidentes se elegirán entre los representantes de las catégorías económicas a las que no pertenezca el presidente. La elección tendrá lugar según el procedimiento previsto en el apartado 1.

La mesa preparará y organizará los trabajos del Comité.

Artículo 6

1. A las reuniones sólo participarán o asistirán los representantes de la Comisión, los miembros del Comité o, en caso de impedimento, sus sustitutos, así como las personas invitadas conforme a los apartados 3 y 4.

2. En caso de impedimento de un miembro, la organización o las organizaciones a las que se les haya asignado un puesto podrán delegar en un sustituto que se habrá de elegir de una lista establecida de común acuerdo entre la Comisión y la o las organizaciones de que se trate. Dicha lista incluirá un número de nombres que corresponda a la mitad del número total de los miembros que representen a la o las organizaciones de referencia.

Dicho número será como mínimo de uno y como máximo de diez.

En caso de que se delegue en un sustituto, la secretaría del Comité habrá de estar informada por lo menos 7 días antes de la reunión.

3. A petición de una organización a la que se le hayan asignado uno o varios puestos en el Comité, el presidente, de acuerdo con los servicios de la Comisión, podrá invitar a su secretario general o a un miembro de la secretaría con el fin de que asista a las reuniones del Comité en calidad de observador.

No obstante, en caso de impedimento, el secretario general podrá delegar su puesto de observador en otra persona a la que él designe.

Los observadores no podrán hacer uso de la palabra. No obstante, el presidente, de acuerdo con los servicios de la Comisión, podrá invitarles a intervenir.

4. A petición de una organización a la que se le hayan asignado uno o varios puestos y cuando los puntos del orden del día impliquen un caracter de alto tecnicismo que se salga del marco habitual de los trabajos del Comité, el presidente, de acuerdo con los servicios de la Comisión podrá invitar a uno o varios especialistas a que participe en los trabajos del Comité.

La Comisión, por propia iniciativa, podrá invitar a toda aquella persona que tenga una competencia particular en uno de los puntos incluidos en el orden del día, con el fin de que participe en las deliberaciones del Comité en calidad de especialista.

No obstante, los especialistas sólo participarán en las deliberaciones por lo que respecta a la cuestión que haya motivado su presencia.

Artículo 7

De acuerdo con los servicios de la Comisión, el Comité podrá crear grupos de trabajo con el fin de facilitar su labor.»

Artículo 8

En los textos daneses de las Decisiones relativas a los Comités consultivos agrícolas y en los textos que las modifican, el término «udvalg» se habrá de sustituir por el término «komité».

Artículo 9

Quedan derogadas las Decisiones 82/128/CEE y 82/284/CEE.

Artículo 10

La presente Decisión surtirá efecto el 9 de febrero de 1983.

Hecho en Bruselas, el 9 de febrero de 1983.

Por la Comisión

Poul DALSAGER

Miembro de la Comisión